



Me ha llegado una carta de una compañía telefónica en la que me reclaman una factura impagada del año 2005. La verdad es que no recuerdo si con aquella compañía dejé sin pagar alguna factura. Si así fuera, me pregunto si pueden reclamarla después de tantos años. ¿Tendría que pagarla?

No, porque, aunque la deuda fuera cierta, ha prescrito. La prescripción es la institución de Derecho Civil que marca el plazo para ejercer el derecho a reclamar una deuda y está regulada por el artículo 1.964 del Código Civil (CC). Tras su última reforma, en octubre de 2015, este artículo establece varios plazos de prescripción para diferentes tipos de deudas. Hay un plazo de 1 año para exigir deudas derivadas de los servicios de transporte y reclamaciones fundadas en la responsabilidad extracontractual del artículo 1.902 del CC. Son 3 años al plazo máximo para deudas con los suministradores de servicios (el caso que se expone aquí),

comercios, establecimientos de hostelería o restauración, profesores, jornaleros, farmacéuticos, notarios, jueces, abogados, registradores, notarios, escribanos y agentes judiciales. Las acciones hipotecarias prescriben a los 20 años. Y las acciones personales sin plazo especial legalmente establecido (que son todas aquellas no citadas en las líneas anteriores) prescriben a los 5 años. En cuanto a las relaciones surgidas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada reforma de 2015, y que carecieran de plazo de prescripción específico, se les aplica un plazo de 15 años desde que se generara la deuda.



En la comunidad, hemos hecho una obra para rehabilitar la fachada porque varias viviendas y lonjas tenían humedades. El dueño de una de las lonjas alega que a él no le afecta y se niega a pagar su parte. Por eso, hemos tenido que abonarla entre todos los demás, agotando una pequeña reserva que tenía la comunidad. ¿Se le puede denunciar por vía judicial? ¿Qué probabilidades hay de que le obliguen a pagar?

La acción judicial contra un vecino moroso requiere del acuerdo de la comunidad por mayoría en una junta de propietarios, en la que la iniciativa figure en el orden del día para que el deudor no pueda alegar indefensión. Una vez acordada la liquidación de deuda (regulada por la Ley de Propiedad Horizontal), la comunidad ha de presentar en los Juzgados de Primera Instancia un "procedimiento monitorio" (para la reclamación de deudas sin límite de cuantías) y en un plazo de 20 días el juez reclamará al vecino moroso el pago de la deuda. En muchas ocasiones eso hace que el deudor se anime a pagar. Si no lo hace, la co-

munidad presentará la demanda judicial ordinaria por razón de la cuantía, también en Primera Instancia. También puede presentarse directamente esta demanda sin pasar por el procedimiento monitorio, sobre todo cuando la comunidad tiene dudas fundadas de que el propietario moroso vaya a pagar, como parece ocurrir en el caso que se plantea en esta consulta: "impago por disconformidad". Comprobada la veracidad de la deuda, el juez ordenará, salvo casos excepcionales, el embargo del patrimonio del deudor (cuentas, propiedades, vehículos, inmuebles...) necesario para pagar a la comunidad la cantidad adeudada.

DUDAS LEGALES

consultoriolegal@consumer.es

Si tienes dudas legales, mándanos un email. Tras estudiar las posibilidades de cada caso, los servicios jurídicos de **EROSKI CONSUMER** sugieren las actuaciones más adecuadas para cada situación. Se trata solo de una orientación. Las cuestiones judiciales son complejas y están llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias. Recuerda que la única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

UN CASO SIMILAR PUEDE MERECER UNA SENTENCIA DISTINTA

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa puede determinar fallos distintos.



MOTORES TRUCADOS

Le devuelven el 10% del precio de su automóvil por perder potencia y aumentar el consumo al cambiar el software de Volkswagen

El dueño de un Audi A4, dotado con uno de los motores Diesel EA 189 "trucados de Volkswagen" para simular menos emisión de gases de óxido de nitrógeno de la real, demandó en el Juzgado de 1ª Instancia de Santander la nulidad del contrato (la devolución recíproca del coche y del dinero entre él y el concesionario). La razón es que entendió que el necesario cambio del *software* reduciría la potencia y aumentaría el consumo de combustible del vehículo. El juzgado ordenó realizar unas pruebas periciales que confirmaron la pérdida de potencia en un 4% (de 140 a 134 CV) y el aumento en el consumo de 4,5 a 5 litros a los 100 kilómetros, es decir, un 6% de media. Sin embargo, el juez no lo consideró causa suficiente para anular el contrato, aunque sí para ordenar una indemnización por incumplimiento contractual. En este caso, sentenciado el 27 de febrero de este año, se tradujo en que el vendedor devolviera al demandante un 10% del valor de compra del automóvil, un total de 2.389 euros.

DEPILACIÓN LÁSER

Le indemnizan con 7.405 euros por sufrir quemaduras, incapacidad y secuelas estéticas tras varias sesiones de depilación láser

Tras someterse a varias sesiones de depilación láser, un chico de 19 años sufrió quemaduras de segundo grado en la parte posterior de una pierna, que lo incapacitaron durante 85 días y le dejaron manchas permanentes. El Juzgado de 1ª Instancia de Cuenca absolvió a la clínica demandada porque en el consentimiento informado firmado por el paciente figuraba el riesgo que luego efectivamente se materializó. El joven recurrió a la Audiencia Provincial de la capital conquense, que consideró que la mala praxis de la clínica (mala programación y control del aparato láser) le obligaba a indemnizar, incluso cuando el riesgo estuviera contemplado en el consentimiento informado. Y así lo ordenó en la sentencia emitida el 3 de enero de este año: 4.698 euros por los 85 días de incapacidad y 2.707 euros por las secuelas estéticas, valoradas por los peritos judiciales en 3 puntos de perjuicio estético sobre un máximo de 7.



CLÁUSULAS SUELO

Condenan a un banco a devolver todas las cantidades por una cláusula suelo anulada por opaca

Un agricultor contrató un préstamo hipotecario de 36.000 euros para comprar una finca, con un interés fijo el primer año y variable sujeto al Euríbor en los siguientes 19 años de amortización. Al descubrir que tenía una cláusula suelo del 4,75%, el comprador demandó al banco ante el Juzgado de 1ª Instancia de Don Benito (Badajoz), que dictó sentencia el 6 de octubre de 2016 anulando la cláusula porque su redacción no alcanzaba el nivel de claridad y transparencia exigible. Y condenó a la entidad a devolver al prestatario el dinero cobrado de más, pero fijando la retroactividad en el 9 de mayo de 2013, fecha de la conocida sentencia del Tribunal Supremo sobre las cláusulas suelo. El banco recurrió ante la Audiencia Provincial de Mérida. Le negaba a su cliente la condición de consumidor, pero la Audiencia se la otorgó porque el préstamo no especificaba que la finca fuera a destinarse a una actividad profesional. Por tanto, en la sentencia emitida el 16 de febrero pasado, la Audiencia ratificó la de la Primera Instancia e incluso amplió su alcance, fijando la retroactividad en el día de la celebración del contrato de préstamo hipotecario.